

BOLSA

Cotización Oficial del 15 de Enero de 1910

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO		O/O	
		<i>Al contado</i>			
14-1-910	85 80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,95 y 86,00		
14-1-910	85 90	» E, de 25.000 » » »	85,95, 86,00 y 86,05		
14-1-910	85 90	» D, de 12.500 » » »	86,00 y 86,05		
14-1-910	86 85	» C, de 5.000 » » »	87,00		
14-1-910	86 85	» B, de 2.500 » » »	87,05 y 87,00		
14-1-910	86 85	» A, de 500 » » »	88,95, 87,00 y 87,05		
14-1-910	86 85	» H, de 200 » » »	87,05		
14-1-910	86 85	» G, de 100 » » »	87,05		
14-1-910	86 85	En diferentes series.....	87,05, y 8700		
		<i>A plazo</i>			
14-1-910	85,85	Fin corriente.....			
		4 POR 100 AMORTIZABLE.			
		<i>Al contado</i>			
13-1-910	92,45	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			
12-1-910	92,45	» D, de 12.500 » » »	92,45		
13-1-910	92,45	» C, de 5.000 » » »	92,45		
13-1-910	92,45	» B, de 2.500 » » »	92,45		
14-1-910	92,45	» A, de 500 » » »	92,45		
14-1-910	92,45	En diferentes series.....	92,50 y 45		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			
		<i>Al contado</i>			
14-1-910	102,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			
14-1-910	102,10	» E, de 25.000 » » »	102,10, 15 y 20		
14-1-910	102,05	» D, de 12.500 » » »	102,20 y 25		
13-1-910	102,05	» C, de 5.000 » » »	102,10 y 20		
14-1-910	102,15	» E, de 2.500 » » »	102,20		
14-1-910	102,15	» A, de 500 » » »	102,15, 20 y 25		
14-1-910	102,15	En diferentes series.....	102,20		

ULTIMO CAMBIO ANTERIOR		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. O/O	CAMBIOS DE HOY (O/O)	
FECHA	O/O	ACCIONES					
14-1-910	460,00	Banco de España		500		459,00, 459,50 y 460,00	
5-1-910	248,00	Banco Hipotecario de España..		500	40	249,50	
14-1-910	378,00	Compañía Arrend.ª de Tabacoa.		500		324,00	
14-1-910	324,00	Unión Española de Explosivos.		100			
12-1-910	116,00	Banco de Castilla.....		250	40		
14-1-910	144,00	Banco Hispano Americano.		250		129,50	
14-1-910	129,75	Banco Español de Crédito.		500		81,75 y 82,00	
14-1-910	81,75	Estad. Gral. Ainc.ª España. Preferentes		500		24,25, 50 75 y 25	
14-1-910	24,25	» » » Ordinarias.		500			
13-1-910	283,00	Altos Hornos de Vizcaya		500			
31-7-908	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.		100			
10-1-910	82,00	Sociedad de Chamberí.....		500			
14-5-909	76,00	Mediodía de Madrid.....		500			
31-12-909	94,00	Ferrocarriles M. Z. A.		475			
8-1-910	81,60	Idem Norte de España.....		475			
14-1-910	615,00	B.ª Español del Río de la Plata.				516,00 y 516,50	
		OBLIGACIONES					
14-1-910	102,05	Cédulas del Banco Hipotecario.		500	4	102,10 y 20	
14-1-910	88,75	Sociedad Gral. Azuc.ª Española..		500	4	89,00	
15-10-909	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.		500	5		
13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....		500	5		
3-12-908	95,50	Mediodía de Madrid.....		500	5		
14-1-910	105,00	Ferrocarriles Valladolid a Ariza Serie A.		500	5		
10-3-908	93,00	» » » B.		500	4 1/2		
22-11-909	99,05	» » » C.		500	4		
26-11-909	87,10	El Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.		475			
26-11-909	85,25	» » » 1.ª serie.		475	3		
26-11-909	86,00	» » » 2.ª »		475	3		
26-11-909	85,50	» » » 3.ª »		475	3		
26-11-909	80,00	» » » 4.ª »		475	3		
26-11-909	80,00	» » » 5.ª »		500	3		
		AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-909	80	Sisas.....		250	6		
7-1-910	79,00	Obligaciones de 1861.....		500	3		
20-11-908	78,00	Idem de Erlanger.....		500	4		
13-1-910	83,50	Idem por resultas.....		500	5		
24-12-909	99,00	Idem para pago de expropiaciones en el interior		500	4 1/2		
14-1-910	95,50	Pesetas para Id. de Id. en el extranjero.....					
27-11-909	102,00	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID		500	6		
		Obligaciones.....					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	460.000
Idem, fin corriente.....	200.000
Idem, fin próximo.....	000 0/100
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	40.500
5 por 100 amortizable.....	141.000
Acciones del Banco de España.....	21.500
Idem del Banco Hipotecario.....	14.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1.000
Azucareras.—Preferentes.....	20.500
Idem ordinarias.....	91.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	75.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	575,80
Cambio medio.....	107,30
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	1.500
Cambio medio.....	27,015

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 15 de Enero de 1910

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
			Dirección.	Fuerte de 0 a 5...			Temp. extra.		Dirección.				Fuerte de 0 a 5...	Temp. extra.							
							Máx.	Mín.						Máx.			Mín.				
Valencia (8h)	763.3	8.3	93	SSE...	3	Lluvia...	Picada...	2	3	10.7	8.3	Málaga (9h)	776.9	12.0	69	NE...	0	Despejado...	Calma...	16	2
Oriz Nez (7h)	768.5	7.8	95	W...	5	Cubierto	M gruesa.	2	3	8	4	Melilla (9h)	775.0	17.4	85	NE...	1	Idem...	Idem...	21	15
Saint Mathieu (7h)	773.0	10.2	100	WSW..	4	Niebla	Idem.	2	3	11	10	Jaén (9h)	776.8	6.6	60	NE...	0	Idem...	Idem...	12	2
Isla de Aix (7h)	772.9	10.9	95	WSW..	4	Lluvia	Marejada.	1	1	11	8	Granada (9h)	778.0	2.5	86	E...	0	Idem...	Idem...	15	0
Biarritz (7h)	778.8	8.0	86	SE...	3	Despejado	Picada...	3	3	10	9	Almería (8h)	773.5	10.6	77	WSW..	1	Idem...	Llana...	16	8
Perpiñán (7h)	776.0	9.4	62	NW...	3	Nuboso	Idem.	10.5	6.8	9	1	Murcia (9h)	778.2	2.6	72	SW...	1	Idem...	Idem...	20	-1
Cabo Stolé (7h)	770.4	7.4	48	NW...	2	Brumoso	Picada...	9	1	9	3	Alicante (9h)	777.1	7.6	70	NNW..	0	Idem...	Calma...	16	2
Niza (7h)	767.5	7.4	11	E...	2	Nuboso	Rizada...	11	3	11	3	Valencia (9h)	776.4	5.6	61	W...	0	Idem...	Idem...	15	3
Olormont (7h)	775.7	8.3	80	W...	9	Idem	Idem.	8	2	6.4	8.2	Albacete (9h)	780.2	0.2	65	SW...	1	Idem...	Idem...	11	-4
Paris (7h)	771.4	9.2	94	WSW..	2	Cubierto	Idem.	10.2	8.2	10.2	8.2	Ciudad Real (9h)	779.8	0.9	85	SW...	1	Idem...	Idem...	11	-5
San Sebastián (9h)	777.6	9.0	83	SE...	1	Despejado	Gruesa...	1	1	11	4	Toledo (9h)	780.3	-0.4	85	SE...	1	Idem...	Idem...	11	-2
Silbo (9h)	778.0	5.8	84	SE...	6	Idem	Idem.	11	4	11	4	Cuenca (9h)	779.0	-2.2	83	NE...	0	Idem...	Idem...	10.2	-5
Santander (8h)	776.2	8.0	72	SE...	2	Idem	Picada...	13	1	13	1	Madrid (9h)	780.2	2.1	77	NNE...	1	Idem...	Idem...	4	-1.9
Oviedo (9h)	777.5	-2.0	69	NW...	1	Niebla	Idem.	13	1	13	1	El Escorial (9h)	779.6	5.0	54	NW...	1	Idem...	Idem...	11	1
Avilés (8h)	776.2			SE...	1	C. despejado	Llana...					Segovia (9h)	782.1	-3.0	79	NE...	0	Idem...	Idem...	9	-4
Yaros (8h)	777.0	7.5	94	SW...	4	Despejado	Picada...					Avila (9h)	777.5	-2.0	59	SSW..	3	Idem...	Idem...	9	-5
Coruña (7h)	778.6	7.0	85	ENE...	1	Niebla	M gruesa.	14	4	14	4	Guadalajara (9h)	779.3	0.5	60	N...	0	Idem...	Idem...	10	-2
Finisterre (8h)	775.9	10.8	76	S...	1	Cubierto	Marejada.	12	2	12	2	Soria (9h)	780.1	-1.2	77	NNW..	0	Idem...	Idem...	7	-4
Santiago (9h)	778.7	3.8	87	SW...	0	Despejado	Idem.	15	2	15	2	Huesca (9h)	777.7	3.8	66	SE...	0	C. despejado.	Idem...	13.8	11.8
Pontevedra (9h)	777.3	3.2	97	N...	1	Idem	Idem.	15	2	15	2	Zaragoza (9h)	777.5	5.4	84	S...	1	Despejado	Idem...	11	3
Vigo (9h)	7											Teruel (9h)	781.0	-1.4	88	N...	0	Niebla	Idem...	7	-5
Orense (9h)	7											Tortosa (7h)	776.4	7.9	63	N...	1	Despejado	Idem...	13	7
León (9h)	781.0	0.8	66	N...	0	Despejado	Idem.	14	-4	14	-4	Barcelona (9h)	771.7	9.0	67	W...	3	C. despejado.	Marejada.	14	4
Burgos (9h)	780.1	-2.0	97	SW...	0	Idem	Idem.	5	-4	5	-4	Mahón (9h)	775.4	12.0	74	NNE...	3	Idem	Idem...	11	7
Valladolid (9h)	781.3	-2.0	100	NE...	0	Idem	Idem.	9	-4	9	-4	Palma (9h)	776.8	12.2	74	N...	4	Despejado	Idem...	16	6
Salamanca (9h)	778.9	1.8	68	E...	1	Idem	Idem.	8	-3	8	-3	Orán (7h)	777.7	15.2		N...	4	Cubierto	Idem...		
Zamora (9h)	7											Argel (7h)	776.6	12.2		N...	5	C. cubierto.	Idem...		
Oporto (9h)	778.3	4.6	88	ESE...	4	Despejado	M gruesa.	11	2	11	2	Túnez (7h)	768.8	8.0		NW...	1	Niebla	Idem...		
Lisboa (8h)	777.1	6.4	82	NNE...	2	Idem	Idem.	13	5	13	5	Sfaks (7h)	769.2	8.4		N...	4	C. despejado.	Idem...		
Lagos (8h)	777.0	8.0	83	Calma	0	Idem	Marejada.	18	4	18	4	Liona (7h)	770.3	3.2	57	ENE...	4	Idem	Idem...		
Funchal (8h)	774.1	14.0	69	SE...	4	Nuboso	Idem.	19	3	19	3	Roma (7h)	767.7	3.6	49	N...	0	Idem	Idem...		
Punta Delgada (7h)	769.8	15.9	86	SSW..	5	Cubierto	M. gruesa.	15	15	15	15	Cagliari (7h)	767.8	6.0	88	NNW..	6	Despejado	Idem...		
Angra (8h)	7											Palermo (7h)	767.0	4.4	98	Calma.	4	C. despejado.	Idem...		
Horta (8h)	766.9	15.2	96	SW...	4	Lluvia	Marejada.	7	15	18	15	Bodo (7h)	741.3	-3.0	65	E...	0	Cubierto	Rizada...	1	-3
Laguna (9h)	772.9	12.7	82	SSE...	1	C. despejado.	Idem.	15	11	15	11	Cristiansund (7h)	742.9	4.3	86	SW...	0	Lluvia	Picada...	4	5
St. Cruz Tenerife (9h)	773.8	18.2	63	NNE...	1	Despejado	Llana...	19	11	19	11	Riga (7h)	747.9	0.6		SW...	0	Cubierto	Idem...		
Gáceres (9h)	778.9	3.2	100	NNE...	1	Idem	Idem.	14	0	14	0	Moscou (7h)	761.4	-2.3		W...	0	Idem	Idem...		
Badajoz (9h)	780.2	3.2	98	NE...	1	C. despejado.	Idem.	12	0	12	0	Nicolaiew (7h)	763.4	-5.7		NW...	0	Nuboso	Idem...		
Oñdoba (9h)	778.1	4.2	77	E...	2	Despejado	Idem.	13	1	13	1	Feidkirch (7h)	772.3	0.9		SW...	2	Cubierto	Idem...		
Sevilla (9h)	777.4	4.2	84	NW...	4	Idem	Idem.	14	2	14	2	Cernorvitz (7h)	767.0	-7.5		W...	1	Despejado	Idem...		
Huelva (9h)	777.6	8.3	69	N...	1	Idem	Idem.	17	3	17	3	Cracovia (7h)	763.8	1.0		WSW..	2	Niebo	Idem...		
San Fernando (8h)	771.5	6.0	82	E...	3	Idem	Rizada...	15	4	15	4	Pola (7h)	769.5	2.8		NNW..	2	C. despejado.	Idem...		
Tarifa (9h)	770.8	12.8	73	E...	4	Nuboso	Idem.					Viena (7h)	765.8	3.6		W...	4	Cubierto	Idem...		

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor anoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	718.41	1.2	0.2	4.2	83	NW.....	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana.....	18.53	-1.4	-1.8	3.9	93	NW.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	19.73	1.5	-0.5	3.4	67	NE.....	C. calma.....	Idem.
12 del día.....	19.03	7.9	5.2	5.2	66	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	18.10	9.8	6.4	5.5	60	S.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire a la sombra..... 10.3
 Idem mínima..... -3.7
 Diferencia..... 14.0
 Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....
 Idem id., dentro de una esfera de cristal.....
 Diferencia.....
 Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....
 Idem mínima ídem.....
 Diferencia.....

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....
 Oscilación barométrica ídem (milímetros).....
 Altura ídem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....
 Sol completamente despejado.....
 Sol entrevelado por nubes ó vapores.....
 Total de insolación durante el día.....

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a las plazas vacantes en las escuelas de niñas y de párvulos del distrito universitario de Madrid.—Ejercicios de plazas de 825 pesetas de sueldo anual.

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó admitir a la práctica de los ejercicios a las señoritas opositoras siguientes:

- D.^a Carmen Abela y Espinosa de los Monteros.
- María de la Asunción Acosta y Argota.
- Francisca Alonso y Rojas.
- Juana Arenas Jiménez.
- Pilar Arias Hernández.
- Eulalia Bernal Sanz.
- Joaquina Brissa Fuchs.
- Celestina Caballero García.
- Lucía Angeles Caicedo Rueda.
- Facunda Calderón Soto.
- Laidivina Campo Caneda.
- Verísima Campo Caneda.
- María Eustaquia Cañadas Rubino.
- Dolores Carretero Saavedra.
- Joseta Coleto Rodríguez.
- Victoria Cortés Rosano.
- Estefanía Crespo Porto.
- María Antonia Cruz Sánchez.
- Luisa Bizmendi Pardo.
- Eloísa María Equisuñan y Casado.
- Jesusa Fernández Jiménez.
- María Teresa Fuchet y Jiménez.
- Jerónima Vicenta García Fernández Villanueva.
- Margarita García Pérez.
- Milagros García Pérez.
- María de la Cruz Garriguetz Suárez.
- María Mercedes González Aguado.
- Consuelo Gutiérrez García.
- Concepción Hidalgo Carreño.
- Luisa Junquiti Sánchez.
- Manuela T. León García.
- Teodora Martín Gonzalo.
- Jacoba Martínez Añenza.
- Justa Mendizábal Altuna.
- Vicenta Montó Barrachina.
- Primitiva Moral Arroyo.
- Dolores Muñoz Corripio.
- Julia Nieto Díaz.
- María Luisa Otero Moreno.
- Francisca Pérez Jaras.
- Angela Pérez Noguera.

- D.^a Rosalía Puebla Argenta.
- Gregoria Sánchez Callaba.
- Matilde Serrato Berindongo.
- Concepción Spicho Pascual.
- Emilia Tirado Illanes.
- María de la Asunción Valverde Sánchez Aguiayo.
- María Balbina Viano Valdés.
- Inés Zedillo Benito.

El Tribunal acordó excluir a todas las demás aspirantes no incluídas en la relación anterior.
 Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1902.
 Madrid, 14 de Enero de 1910.—El Presidente del Tribunal. P-119

Universidad Literaria de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento vigente, de 14 de Septiembre de 1902, modificado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, y previa propuesta del Consejo Universitario, este Rectorado ha dispuesto, con esta fecha, nombrar los Tribunales de Oposiciones a Escuelas de Niños y de Niñas en la forma siguiente:

Tribunal de Oposiciones a Escuelas de Niños, de 825 pesetas y de dotación superior.

Presidente: D. Casimiro Martínez Aguirre, Catedrático del Instituto de esta capital.

Vocales: D. Remigio de Pablo y Amutio y D. Eudoro Casas Arriola. Profesores respectivamente de las Escuelas Normales de Valladolid y Burgos; D. Francisco Calzada Rodríguez, Sacerdote, y D. Anacleto Moreno y Blázquez, Maestro de Escuela pública, de esta capital.

Suplentes: D. Tomás Alonso de Armiño, Catedrático del Instituto de Burgos, y D. Manuel Santo Domingo, Profesor de Pedagogía del Instituto de Santander.

Tribunal para las Escuelas de Niñas, de 825 pesetas y de dotación superior.

Presidente: D. Policarpo Mingote Tarazona, Director y Catedrático del Instituto de Valladolid.

Vocales: D.^a María de la Concepción Jerez y Burgos, Profesora de la Escuela Normal de Palencia; D.^a Concepción Gar-

cia Valbuena, Auxiliar de la Escuela Graduada aneja a la Normal de Maestras de Palencia; D. Carlos Albás, Sacerdote, y D.^a Antonia Arenzana Martínez, Maestra de la Escuela pública de Orduña (Vizcaya).

Suplentes: D. José López Zuazo, Catedrático del Instituto de Palencia, y de D.^a Matilde Jova Caneila, Profesora de la Normal de Bilbao.

Aspirantes a las Escuelas de Niños de superior dotación a 825 pesetas.

Con el expediente completo:

- D. Pedro Alcán Ibarrola.
- Ladislao Bachiller García.
- Teodoro García Alonso.
- Guillermo García López.
- Leoncio Gómez Andrés.
- Sebastián González Vellido.
- Ignacio Hermoso Alonso.
- Ulpiano Lorenzo San Román.
- Aurelio Mozo González.
- Eugenio Ortega y Oteo.
- José Recio Sánchez y Benito Tapia y Tapia.

Sin documentos:

- D. José Aransay y Cámara.
- Salustiano Arenas Santidrián.
- Teófilo Calzada García.
- Pablo Díez Calvo.
- Lucio del Caño ó Hidalgo.
- Bonifacio Cesteros Benito.
- Jorge López Recarte.
- Rafael Eguiluz Victoriano.
- José Fernández y Velasco.
- Dorotheo Fraile Prado.
- Antonio García Guerra.
- Guillermo Gómez de la Rica.
- Angel H. González.
- Gregorio González Rodríguez.
- Nicomedes Gordillo.
- Gabriel Gutiérrez.
- Ladislao Herrero.
- Julio Ibáñez.
- Bruno Laredo.
- Manuel M.^a Lizarraga.
- Anfloquio López y López.
- Bernabé Lorenzo.
- Victoriano Mandado.
- Antolfe Martín.
- Matías Mier.
- Germán Manuel Moreno.
- Máximo Nobreda.
- Tomás Pascual Caballero.
- Ceferino Pérez Labrador.
- Juan Plaza Mediavilla.

D. Máximo Puertas.
Pedro Rebollar.
Mateo Sanz Veloso.
Eusebio Sarasa.
Manuel Sigler Fernández.

Excluidos:

D. Luis Soto Menor, por haber presentado su instancia fuera del plazo de la convocatoria, D. Lucifiano Juan Vaquero y D. Guillermo Gómez de la Rúa, por solicitar en la misma instancia las Escuelas de 825 y las de superior dotación.

Aspirantes a Escuelas de Niños, de dotación de 825 pesetas, vacantes en este distrito Universitario.

Con el expediente completo:

D. Daniel Alcalá.
Valeriano Alcalde.
Juan Alamo.
Simeón Antáñez.
Ambrosio Apellániz.
Constancio Arce.
Juan Arrese.
Gabriel Bartolomé.
Bonifacio Cesteros.
Alberto Cillán.
Modesto Concejo.
Camilo de la Cruz.
Mariano Cuadrado.
Basilio Esteban.
Gregorio Fernández.
Felipe Fernández.
Cesáreo Fernández.
Dorotheo Fraile.
Mariano Fuentes.
León I. de Garay.
Alejandro García.
Claudio García.
Mauricio García.
Antonino Gil.
Eugenio Gómez.
Filomano Gonzalo.
Alfredo González.
Agripino A. Hernández.
Marino Hurtado.
Tomás Izquierdo.
Fernán Jorge.
Teodoro Junquera.
Emilio Lomas.
Ilipiano Lorenzo.
Bernabé Lozano.
Hilarión Lucas.
José Martínez.
Aureliano Moral.
Terencio Munguía.
Tomás Pascual.
José M.^a Pedrero.
Roque Prieto Martínez.
Edmundo Rodríguez.
Eutiquio P. Rodríguez.
Juan M. Roldán.
Vicente Rayón.
José V. Rodríguez.
Tomás E. Rubio.
Anastasio Taboada.
Benito Tapia.
Pablo de la Torre.
Otilio Vaquero.
Enrique Valverde.
Pascual Villegas y Calixto Villasur.

Sin documentos:

D. Leovigildo Aguado.
Andrés Alonso.
Pablo Alonso.
José Lisardo Alvarez.
Victoriano Alario.
Emilio Amo.
Antonio Andrés Pérez.
Salustiano Arenas.
Julian Aseguiaculaza.
Juan Blanco.
Teófilo Calzada.
Gonzalo Calleja.
Lucio del Caño.
Restituto Casado.

D. Agapito Colemán.
Probo Cimás.
Camilo Chouza.
Pablo Díez.
Emilio Díez.
Isaías Domínguez.
Enrique Domínguez.
Luis I. Santos Echeveste.
Joaquín Esquordo.
Ciriaco R. Esteban.
Melitón Fernández.
Vicente García.
Ubaldo García.
Arturo García.
Domingo R. García.
Antonio García.
José Gómez.
Jesús González.
Gregorio González.
Manuel González.
Nicomedes Gordillo.
Vicente Guerras.
Gabriel Gutiérrez.
Juan Francisco Hernández.
José Hernández.
Francisco Herrera Molero.
José Antonio Herrero.
Vicente Juárez.
Antonio Juárez.
Saturnino Justo.
Anfloquio López.
Valentín Lorenzo del Pozo.
Justo Lorenzo.
Germán Marcos.
Antolín Martín.
Tomás Mateo.
Pablo Molina.
Mariano de Montiano.
Germán M. Moreno.
Justo Negro.
Manuel Ochoa.
Eugenio Ortega.
Cefeirino Pérez.
Rianor Pío Casado.
Juan Plaza.
Anacleto Prieto.
Maximino Puertas.
Alberto Sanz.
Gumersindo Serrano.
Pedro Rebollar.
Aureliano Rebollo.
Hilarión L. Rojo.
Segundo Rollán.
Santiago de la Rica.
Angel Salvo.
Eugenio Tejero.
José Valdunciel.
Valentín del Valle.
Isidoro Velasco.
Laurantino Zamora Martín.
Enrique Alonso y Soto.

A D. Timoteo Fraile, le falta la partida de nacimiento; á D. Onesimo Herrero, el certificado de Penales, á D. Manuel Sigler, la partida de nacimiento y el certificado de Penales.

Excluido: D. Trinidad Riviera Martín, por presentar su expediente fuera del plazo de la convocatoria.

Maestras aspirantes a Escuelas de Niñas, de dotación superior á 825 pesetas.

Con el expediente completo:

D.^a Isidora Campos.
Emilia J. Mozo.
Felisa de Sádaba.
María de los Dolores Trapero.
Dolores Catalina Villán.

Sin documentos:

D.^a Gaspara F. Acitores.
Concepción Alvarez.
María del Carmen Angulo.
Josefa J. de Azpetia.
María de la Paz Barbero.
María del Pilar Barrera.
Isabel Carnero González.
María Castrillo.

D.^a Benita Teresa Condado.
Josefa Coletó.
María del Pilar Cuencas.
María Julia Echevarría.
Tomasa Fernández.
Josefa Fernández.
Emilia Fernández.
Agueda Frutes.
María del Amparo Gavaldón.
María del Pilar Gárate.
Teresa González.
Filomena F. González y Rodríguez.
María M. González.
Juliana Gorospe.
Amparo Gutiérrez.
Cristina Pilar Hinojosa.
Julia Uriarte.
Aurelia Martín.
Aurelia Picón.
Folisa Ramos.
Justina Rodríguez.
Abundia P. Rotondo.
Micaela Sanz.
Mateo Serrano.
Carmen Valhondo.
Valeriana Villegero.

Maestras aspirantes a Escuelas de niñas, de 825 pesetas de dotación.

Con el expediente completo:

D.^a Juliana Adrover.
Josefa Alvarez.
María del Carmen Angulo.
Anastasia de Ariznabarreta.
Josefa G. de Azpetia.
María Covadonga Cantero.
Adelina Castrillo Casal.
María del Pilar Cuencas.
Julia Cruzado Tristán.
María A. Domínguez.
Florencia Echave.
Domitila Estelania.
Teresa González.
Honorata Hernández.
María de los Dolores Leiva.
Leocadia María Madruga.
Isabel Maroto.
Gumersinda Martínez.
Elisa Molinero.
Benita Moreno.
Emilia J. Mozo.
Santa Núñez Salinero.
María Paunero.
Alicia del Prado.
Elisa Rabadán.
Felisa Ramos.
Abundia P. Rotondo.
Elisa Ruiz.
Adelaida Sáiz.
Juana Santa María Abad.
Micaela Sanz.
Dolores Tejedor.
Pera Valentín.
Baldomera Vidaurreta.

A D.^a Concepción Alvarez Revilla, le faltan la partida de nacimiento y el certificado de Penales, y á D.^a Engracia Torres Jorge, la certificación de reválida.

Sin documentos:

D.^a Gaspara F. Acitores.
Francisca Alvarez.
Valentina Alvarez.
Eulalia Baqué.
María de la Paz Barbero.
María del Pilar Barrera.
Dorothea Blanco.
Isidora Campos.
Isabel Carnero.
Emilia Castañón.
María Castillo.
Benita T. Condado.
Josefa Coletó.
María J. Echevarría.
Tomasa Fernández.
María Fernández.
Emilia Francisco.
Macrina Fuentes.

D.^a María del Amparo Cabaldón.
 Faustina Gallego.
 María del Pilar Girato.
 María Milagros García.
 Juliana Gorospe.
 Amparo Gutiérrez.
 Aurea Hernández.
 Concepción Hernández.
 Fe Herranz.
 Damiana Herranz.
 Cristina P. Hijosa.
 Juliana Iriarte.
 Micaela de Isla.
 María de los Doctores Izaguirre.
 Praxedes Manzano.
 Antonia Manzano.
 Teodora Martín.
 Cayetana Mendizábal.
 Rosa Moral.
 Luisa Moretón.
 Felisa Olmedo.
 Engracia Peñáz.
 Aurelia Picón.
 Valentina Quintana.
 Gracia Rico.
 Luisa Romero.
 Felisa de Sádaba.
 Eloísa Santa Olalla.
 Matea Serrano.
 María Saraluce.
 María del Amparo Tuñón.
 Carmen Valhondo.
 Juana Villada; y
 Argimira Voces y Rodríguez.

Excluida:

D.^a Agustina Rodríguez Gallego, por solicitar en una misma instancia las escuelas de 825 y las de superior dotación. Lo que se anuncia, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.
 Valladolid, 3 de Enero de 1910.—El Rector, Dido G. Ibarra. P—131

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Latín, vacantes en los Institutos de Guadalajara, Malón, Mérida y Zaragoza.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras, se servirán concurrir el día 16 del próximo mes de Febrero, á las cuatro de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Oposiciones á Cátedras vigente, no serán admitidos á la oposición, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario que ha de servir de base á los dos primeros ejercicios, estará á disposición de los señores opositores, en la Secretaría de la expresada Facultad, desde el 8 al 15 de Febrero próximo.
 Madrid, 10 de Enero de 1910.—El Presidente del Tribunal, José Alemany.

P—95

SUBASTAS

MINISTERIO DE GOBIERNO CON

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta

pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones, que á continuación se inserta, el suministro al Estado de 12.000 sacas de algodón para el transporte de la correspondencia.

Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 21 de Febrero próximo, en el local de la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, en que está instalada la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Madrid, 11 de Enero de 1910.—El Director general, Frances.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales se procederá á la subasta, y se estipulará la subsiguiente contrata para el suministro al Estado de 12.000 sacas de algodón para el servicio de transporte de la correspondencia que circula entre las Administraciones de Correos del Reino y entre las Estafetas de Cambio españolas y las Oficinas postales con que corresponden de los demás países de la Unión Universal de Correos.

PRIMERA

El suministro de las 12.000 sacas de referencia, se contratará mediante subasta pública, efectuándose la licitación por pliegos cerrados y con arreglo á los preceptos contenidos en el título 11 capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

SEGUNDA

La subasta se anunciará con treinta días naturales, por lo menos, de anticipación en la GACETA y Boletín Oficial, de Madrid; en este último se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará á la par el pliego con el completo de las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas.

Dicha subasta se celebrará en el edificio que en esta Corte, calle de Carretas, número 10, ocupa la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el Ilustrísimo señor Director general de dichos Ramos, ó, por delegación de éste, ante el Jefe de la Sección tercera de Correos, del expresado Centro, á las once horas del día 21 de Febrero del presente año de 1910. Hasta el día 16 del propio mes de Febrero, á las diecisiete horas, podrán presentarse en el Registro General de Correos, de la referida Dirección General, sito en el piso segundo del mencionado edificio, los pliegos para optar á la subasta, los cuales deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que les presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en éste que se entrega íntacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado, escribiéndose en el anverso la indicación: "Proposición para la subasta relativa al suministro de 12.000 sacas para Correos".

Con el pliego que contenga la proposición se acompañará, por separado, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga el postor, si á ella está sujeto, y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias, el depósito de 3.114 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición.

TERCERA

El precio máximo ó tipo límite de la subasta para el suministro del total de las 12.000 sacas de algodón de que se trata es el de 62.250 pesetas.

CUARTA

El remate provisional se adjudicará en el acto de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica; y si resultasen dos ó más propuestas iguales, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar á cuál corresponde adjudicar el remate, extendiéndose acta de la subasta, autorizada por Notario público.

QUINTA

Interia el remate provisional no sea aprobado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma, en metálico ó en valores públicos españoles, equivalente al 10 por 100 del importe por el que haya sido adjudicado el suministro del total de las 12.000 sacas de algodón, presentando la correspondiente carta de pago acompañada, en su caso, de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, en el Negociado de Material y Locales de Correos del Centro directivo, así como también los demás documentos necesarios, para precaver sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se hubiere notificado la adjudicación definitiva del suministro al contratista, por demora de éste, en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de los documentos que precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el artículo 54 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, serán:

1.º Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; y

2.º Que satisfaga también aquél los perjuicios que hubiera sufrido el Estado por la demora del servicio, para todo lo cual podrá la Administración socorrerle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si no alcanzase el importe del citado depósito.

SEXTA

El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de subasta y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de la mencionada escritura, será de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de subasta en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, así como el derivado de las inscripciones en esta última del pliego con el completo de las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas, debiendo hacerse constar tales pagos en la escritura, así como también por copia literal de la carta de pago, la constitución del depósito definitivo de fianza, y si ésta consista en valores públicos, la correspondiente póliza de adquisición.

El importe de los derechos reales, si los devengare el contrato, y el de cualquier otro impuesto ó contribución serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación, por

tro de los plazos legales, en las oficinas liquidadoras.

Una vez otorgada la escritura y entregadas en el Negociado de Material y locales de Correos las copias proveídas, requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta, á fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe.

En la escritura no se insertará el pliego con las condiciones generales, administrativas, económicas y facultativas, citándose únicamente el número y fecha de la GACETA DE MADRID en que se haya publicado.

SÉPTIMA

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1909 y del Reglamento para su ejecución, en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de Seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista á la ley del Descanso Dominical y demás disposiciones complementarias que existan, relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse referentes á este particular ó á la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes; viniendo, por último, el contratista obligado á establecer, en lo que á la confección de las sacas se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

El contratista ó un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en la escritura de obligación ó en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente á la Dirección General de Correos y Telégrafos si la representación se confiere con posterioridad á la formalización de aquélla.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la producción nacional y disposiciones complementarias.

OCTAVA

El contratista no podrá, en ningún caso, ceder ni traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte ó quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó Síndicos de la quiebra, para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

NOVENA

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados ó materiales empleados en las sacas ó por privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción, ó cualquier otro relacionados con el material, aparatos y demás elementos que se empleen en la confección ó formen parte de las 12.000 sacas, objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos ó elementos.

DÉCIMA

El contratista contraerá, á riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento ó intereses del precio estipulado.

UNDÉCIMA

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación podrá, en cualquier tiempo, rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en el presente pliego, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

DUODÉCIMA

El Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se aplicará como supletorio en todos los casos improvisos y en los no regulados en el presente pliego de condiciones ó otras disposiciones vigentes.

DÉCIMOTERCIA

Queda el contratista sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

DÉCIMOCUARTA

De conformidad con lo preceptuado en la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional, y Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y artículo 16 de los adicionales á dicho Reglamento por Real decreto de 12 de Marzo último, las 12.000 sacas de algodón que comprende la contrata, deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere á la hilatura del algodón y confección de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela y bordado de letras y números, y á este fin, ó bien los proponentes manifestarán cada uno en su proposición el establecimiento ó establecimientos españoles de los que se han de proveer de los mencionados materiales, ó, en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito con anterioridad á la formalización del contrato, é igualmente con posterioridad á este acto, siempre que cambie de proveedores, debiendo concretarse en la escritura la fábrica española en la que se construirán las 12.000 sacas mencionadas, en la que tendrán libre entrada el Ingeniero industrial de Correos y los Delegados del Centro directivo, así como también los de la Comisión protectora de la Producción Nacional, á todos los cuales, tanto el contratista como el dueño ó encargado de la fábrica, y los proveedores, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

DÉCIMOQUINTA

La saca tendrá una longitud de un metro 10 centímetros, y un ancho de 65 centímetros; será abierta por un extremo, y en sus costados y fondo será sin costura.

En el fondo, y de la misma pieza que la saca, llevará el tejido replegado sobre sí misma hacia arriba por el exterior de la saca, á manera de refuerzo, en una longitud de 16 centímetros, fijándose el borde de este refuerzo á la saca con doble costura, con hilo de cáñamo, estando

una costura á un centímetro de la otra, y la primera á medio centímetro del borde del refuerzo; éste llevará un dobladillo de dos centímetros, cogido por las dos costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos un centímetro y medio, y el tejido se coserá recubriendo una cuerda de cáñamo de siete milímetros de diámetro, con cáñamo, debiendo, tanto en esta costura como en las del refuerzo, haber, por lo menos, tres puntadas por centímetro, y siendo el cáñamo de un cabo.

Junto á la boca, en uno de los costados, llevará una anilla de 35 milímetros por 40 milímetros, redonda, con la base de 40 milímetros plana, de alambre de hierro galvanizado, de cinco milímetros de diámetro, sujeta á la saca por una tira de cuero de 30 milímetros por 100 milímetros y dos milímetros á tres milímetros de grueso, doblada sobre la anilla por su mitad, y cosida á la saca de modo que la anilla sobresalga del borde de la misma, con hilo de dos cabos, de cáñamo, y puntos de seis á siete milímetros, doblando el hilo al empezar y al rematar sobre el borde del cuero.

La saca será de algodón de primera calidad, de ocho cabos, con su color blanco natural, esto es, sin blanqueo de ninguna clase; habrá 12 hilos de urdimbre por centímetro y cinco pasadas de trama, también por centímetro, siendo el punto de tafetán y sin defectos.

El peso de la saca no será inferior á un kilogramo 250 gramos, ni excederá á un kilogramo 350 gramos.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima á la rotura, por tracción, de 95 kilogramos en el sentido de la trama, y de 195 kilogramos en el de la urdimbre, tomándose para el ensayo una tira de cinco centímetros de ancho en ambos casos.

Las sacas llevarán dos fajas longitudinales en cada una de sus caras, formadas por la urdimbre, con hilo tejido en colores indelebles ó inalterables bajo la acción del agua, la luz ó el calor, de los colores nacionales, de seis centímetros de ancho cada una, y, á su vez, constituidas por cinco listas rojas y cuatro amarillas, todas de igual ancho entre sí, y alternando unas con otras las de cada color.

Las fajas distarán entre sí 30 centímetros entre sus bordes interiores en cada cara de la saca.

Además, llevarán en una de sus caras un rótulo, que diga en tres líneas: «Correos de España», formando arco la primera, y en sentido horizontal la tercera palabra, y quedando en el centro la segunda, también en línea horizontal.

Este rótulo será bordado á máquina, como los hoy en uso.

De las 12.000 sacas, 6.000 para el servicio interior, irán bordadas con sedalina color granate, y las 6.000 restantes para el servicio internacional, con sedalina azul, siendo el tamaño de las letras de cinco centímetros, y los espacios, etcétera, como en la saca actual.

Para todos los demás detalles no especificados en este pliego, servirá de tipo la saca similar hoy en uso, de la que obrará un ejemplar durante las horas de oficina, para que el público pueda examinarla, en el Negociado de Material y locales de Correos, hasta el día señalado para la colibración de la subasta.

En dicha Oficina estará, asimismo, de manifiesto, durante igual período, el presente pliego de condiciones.

Las sacas se enumerarán en dos series, comprendiendo cada una del 1 al 6.000,

con sedalina granate, la primera serie, y del 1 al 6.000, con sedalina azul, la segunda, en la misma forma y tamaño que las letras del rótulo mencionado, colocándose el número correspondiente á la saca encima de dicho rótulo y en sentido paralelo al fondo de la misma, de manera que el extremo superior de las cifras diste 75 centímetros del fondo de la saca.

De cada 1.000 sacas se tomarán, elegidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, cinco, que se ensayarán á la rotura en la forma dicha. Si alguna de éstas no alcanzare el mínimo de resistencia señalado, la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá escoger entre las 1.000, aquellas que crea pueden servirlo, rechazando las demás, siendo de cuenta del contratista su reposición, libro de gastos para el Estado, y si no fuera alcanzado por ninguna de las cinco, se rechazará el millar entero.

En uno y otro caso las sacas rechazadas serán señaladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, á fin de que no puedan presentarse mezcladas en partidas sucesivas.

El contratista deberá presentar otras sacas, para que sustituyan á las rechazadas, dentro de los treinta días siguientes, y de no hacerlo perderá el depósito de fianza.

Las sacas de cada partida de mil se separarán en grupos de ciento, que se pesarán, hallándose el peso medio que deberá estar comprendido entre los límites dichos, rechazándose en las condiciones y con las consecuencias prevenidas en el párrafo anterior, la partida que no cumpla con este requisito.

Sobre las sacas rotas para ensayar la resistencia, se estudiará si el tejido cumple las condiciones de confección mencionadas, pudiendo, además, en todo lo que á la vista se aprecie, estimarlo en cualquiera saca del suministro la Dirección General de Correos y Telégrafos, y rechazar una partida si el 5 por 100 de las sacas no se hallasen dentro de las condiciones fijadas.

DÉCIMOSEXTA

El contratista se obliga á entregar en el Almacén de Correos de la Dirección General de este Ramo y el de Telégrafos, el total de las 12.000 sacas de algodón que comprende el suministro objeto de esta contrata, completamente terminadas y en disposición de ser empleadas para el servicio antes del día 15 de Junio del actual año de 1910.

La entrega se verificará en partidas de á 1.000 sacas de numeración correlativa, sin mezclar las rotulaciones en sedalina granate con las que lo estén en sedalina azul y viceversa, agrupándose las sacas en paquetes atados de á 10 sacas de numeración sucesiva, que se colocarán en el almacén, formando grupos ordenados por contenas.

El contratista participará por escrito, con ocho días de antelación, á la Dirección General de Correos y Telégrafos la fecha en que llevará á cabo la entrega de cada partida, pudiendo también realizar la entrega de todas las partidas de una vez, todo ello siempre antes del mencionado día 15 de Junio próximo.

El Ingeniero mecánico de Correos procederá, á presencia del contratista, si concurra, para lo cual se le invitará previamente, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia de cada partida de 1.000 sacas, de conformidad con lo preceptuado en la condición 15 del presente pliego, extendiendo la oportuna certificación por duplicado,

en la que conste si todas, y cada una de las sacas que comprende la partida ó partidas entregadas por el contratista, son admisibles por reunir todos los requisitos determinados en la citada condición 15 del pliego, concretando en otro caso, el color de la rotulación y número de orden de la saca ó sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista para que si todas ó parte de las sacas reconocidas han sido aceptadas, la una como justificante á la cuenta, y proceda, en su caso, al recumplazo antes del día 30 de Junio venidero, de las sacas que hubiesen sido rechazadas.

Si las sacas que presente el contratista para sustituir á las rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se admitirá nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro, y éste reducido al número de sacas aceptadas por el Ingeniero Mecánico de Correos.

El dictamen de dicho Ingeniero será inapelable.

El Jefe del Almacén de Correos de la Dirección General de este Ramo y el de Telégrafos, con vista de la certificación ó certificaciones que le entregue el citado Ingeniero Mecánico, y siempre que resulte que todas ó algunas de las sacas entregadas han sido declaradas admisibles y aceptadas, exp. dirá á su vez la correspondiente certificación de recepción á nombre del Estado, de las sacas comprendidas en el suministro, declaradas admisibles, entregando dicho documento al contratista para que éste lo acompañe como justificante á la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las 12.000 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y, por último, el pago del papel sellado para las certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasiona el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero Mecánico de Correos.

El contratista retirará inmediatamente dichas sacas del Almacén de Correos, en la inteligencia de que si transcurriese unos sin haberlo verificado se considerarán aquellas como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado, y renunciando el contratista á toda indemnización.

Si el día 15 de Junio del corriente año no hubiese entregado el contratista en el Almacén de Correos, ningún millar de sacas de las 12.000 que abarca el suministro, ó si todas las presentadas en dicha oficina hubiesen sido rechazadas, se declarará rescindido el contrato con pérdida del depósito de fianza, constituido por el contratista en garantía del cumplimiento de la obligación.

Si llegado el día 15 de Junio venidero, el contratista sólo hubiese entregado alguna de las partidas de sacas sin completar las 12.000 á que asciende el suministro, y sin conseguir prórroga, ó si habiéndole sido rechazadas por primera vez por el Ingeniero Mecánico de Correos algunas de las sacas presentadas, no las hubiese sustituido oportunamente con otras aceptables, antes del mencionado día 30 de Junio próximo, ó si llegado este día resulta que el suministro es sólo parcial por ser inadmisibles las sacas que se presenten para sustituir á las rechazadas por el Ingeniero de Correos, perderá el contratista el depósito de fianza y se considerará reducido el suministro al

número de sacas admisibles recibidas, pudiendo rendirse la cuenta, contraída al importe que representen dichas sacas admisibles recibidas, estimándolas, para este efecto, al precio que resulte la unidad con arreglo al tipo de la adjudicación del suministro total.

La prórroga, que de mediar una causa muy justificada, puede concederse al contratista para que ultime el suministro después del 15 de Junio próximo, no excederá en ningún caso del 15 de Julio del presente año, y el incumplimiento total de la obligación al expirar dicha prórroga llevará consigo la pérdida del depósito definitivo de fianza, y lo propio ocurrirá en caso de incumplimiento parcial.

DÉCIMOSÉPTIMA

Pago de la cuenta.—El importe del suministro de las 12.000 sacas de algodón, y en caso de incumplimiento parcial sin ó con prórroga, el importe del número de sacas admisibles recibidas hasta el 15 ó 30 de Junio, ó hasta el 15 de Julio próximo, respectivamente, se satisfará al contratista con cargo á la Sección 6.ª, capítulo 18, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los siguientes justificantes:

1.º La certificación expedida por el Ingeniero Mecánico de Correos, declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de Correos;

2.º Certificación de recepción de dicho material, expedida por el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, y

3.º Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público por el dueño ó representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional, y que el contratista ha satisfecho su importe á los proveedores, así como los gastos de confección, por lo cual el Estado queda á cubierto de toda reclamación de tercero, relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún caso ni por ningún concepto se permitirá subdividir en dos ó más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado, al de 20 por 100 sobre dicho 1 por 100, y demás previstos ó que se establezcan por las leyes.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, debiendo redactarse con arreglo al siguiente modelo:

«D. ... (nombre y apellido) domiciliado en ..., calle ... número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de Apoderado de D. ... (nombre y apellidos) ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliado en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión, entorcedo del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 12.000 sacas de algodón para el servicio de Correos, publicados en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de Enero del presente año, y visto y examinado el modelo de la saca similar hoy en uso para dicho servicio, me obligo á suministrar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, entregándolas en el almacén de Correos de la misma, libres de todo gasto, antes del día 15 de Junio del presente año, 12.000 sacas de

algodón, tejidas cada una formando una sola pieza, sin costura en el fondo ni en los costados, y con el refuerzo, dimensiones, clase y número de hilos y pasadas de urdimbre y trama, resistencia, peso, color, franjas, acalla, rótulo, numeración y demás circunstancias enteramente iguales á las determinadas en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

Madrid ... de ... de 1910.

(Firma completa del licitador).

Madrid, 11 de Enero de 1910.—El Director general, Francos. S—17

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde Tarancón á Quintanar de la Orden, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones de Cuenca, Toledo, Tarancón y Quintanar de la Orden, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antedichas Administraciones y Dirección, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 21 de dicho Febrero, á las once horas.

Madrid, 14 de Enero de 1910.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—23

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, desde Guadalajara á Brihuega, bajo el tipo máximo de 1.350 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Guadalajara y Brihuega, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las Antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gua-

dalajara, el día 21 de dicho Febrero, á las once horas.

Madrid, 14 de Enero de 1910.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—24

Junta de Obras del Puerto de Alicante.

Autorizada esta Junta, por Real orden de 25 de Junio de 1909, para concertar un empréstito de un millón de pesetas, ha acordado emitir la segunda serie del citado empréstito, que constará de 1.000 Obligaciones ó importará 500.000 pesetas.

La suscripción de esta segunda serie tendrá lugar á las diez de la mañana del día 23 de Febrero próximo, en el salón de sesiones de esta Junta.

Y para conocimiento del público, se anuncia en la GACETA DE MADRID las bases y condiciones que á continuación se insertan.

Alicante, 12 de Enero de 1910.—El Secretario-Contador, Federico Soto.

Bases para la emisión de un empréstito de un millón de pesetas, aprobadas por Real orden de 25 de Junio de 1909.

1.ª La Junta de obras del puerto de Alicante emitirá Obligaciones por la cantidad de un millón de pesetas, que enajenará á medida que lo exijan las necesidades de las obras aprobadas en curso de ejecución, previo acuerdo de la Junta y la aprobación de la Superioridad;

2.ª Las Obligaciones serán al portador, de 500 pesetas cada una;

3.ª Devengarán un interés del 5 por 100, libre de todo gravamen existente en la actualidad, y se abonará en metálico, por semestres vencidos, mediante la presentación del cupón correspondiente en la caja de la Junta, desde los días 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año;

4.ª El pago del impuesto de utilidades, 3,30 por 100, y el timbre de negociación, 1 por 1.000, serán satisfechos por la Junta de obras del puerto;

5.ª Las 2.000 Obligaciones de esta emisión, serán amortizadas en quince años, cualquiera que sea la fecha de su enajenación por la Junta, á contar desde 1.º de Enero de 1913, con sujeción al cuadro que se acompaña, verificándose dos sorteos cada año, que tendrán lugar, públicamente, en 1.º de Enero y 1.º de Julio, procediéndose dicha operación en el domicilio de esta Junta, Muelle de Levante, en el Salón de sesiones de la misma, con asistencia de Notario público y demás formalidades que establezcan las leyes.

La amortización empezará en 1.º de Enero de 1913, y el pago de las Obligaciones amortizadas se verificará en la Caja de esta Junta, desde 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de cada año;

6.ª El empréstito se realizará con arreglo al párrafo 7.º del artículo 28 del Reglamento general para el régimen de las Juntas de obras de los puertos.

La forma de la suscripción será la de licitación pública, mediante proposiciones en pliegos cerrados.

La proposición estará redactada con arreglo á modelo por valor que no sea inferior al nominal de las Obligaciones y con la justificación del depósito en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Alicante, ó en la Depositaria Pagaduría de la Junta, de una suma igual al 10 por 100 del valor nominal de las Obligaciones pretendidas;

7.ª La garantía del empréstito consistirá en la subvención de 300.000 pesetas anuales, que tiene otorgada el Estado á esta Junta, y las que le pueda conceder en lo sucesivo, así como también los demás ingresos que percibe sobre las mercancías que se embarcan y desembarcan por este puerto; y

8.ª Al confeccionar su presupuesto anual esta Junta, consignará como primera y preferente partida la cantidad necesaria para el pago de las Obligaciones anuales que haya que amortizar, y el abono de los intereses ó impuestos de 3,30 por 100 y 1 por 1.000 que haya de satisfacer.

Alicante, 10 de Julio de 1909.—El Presidente, Juan Guardiola.—P. A. de la Junta, El Secretario-Contador, Federico Soto.

Pliego de condiciones, con arreglo al cual se emitirá la segunda serie del Empréstito de un millón de pesetas, propuesto por la Junta de Obras del Puerto de Alicante, y autorizado por Real orden de 25 de Junio de 1909.

Artículo 1.º La serie segunda de este Empréstito, que se denomina «Serie B», constará de 1.000 Obligaciones al portador, de á 500 pesetas, ó importará en total 500.000 pesetas.

Se suscribirán estas Obligaciones en pública licitación, que se verificará el 23 de Febrero de 1910, anunciándose con treinta días de anterioridad, cuando menos, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

También podrá anunciarse, en la forma que acuerde la Junta, en los periódicos de Alicante y otros de España ó del extranjero.

Art. 2.º El acto de la licitación será presidido por una Comisión de la Junta y se celebrará con asistencia del Notario, que levante acta de la licitación.

Art. 3.º Se celebrará en el Salón de Sesiones de la Junta, á la hora previamente fijada y anunciada, quedando abierta la licitación desde esa hora hasta que transcurran, sin interrupción, dos horas más, durante las cuales se admitirán las propuestas que se presenten.

Art. 4.º Las proposiciones se harán por escrito, con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que contendrá la preposición y el talón resguardo de haber depositado en la Sucursal de esta provincia de la Caja General de Depósitos, en el Banco de España ó en la Depositaria Pagaduría de la Junta de Obras, una suma equivalente al 10 por 100 del valor nominal de las Obligaciones que el proponente desea suscribir.

Art. 5.º El señor Presidente recogerá el pliego, y después de cerrarse de que está cerrado, lo pasará al Notario, para que anote el orden de su presentación y la persona que lo presenta.

Art. 6.º Transcurridas las dos horas señaladas para la admisión de pliegos, se declarará cerrada la licitación y se procederá á abrir dichos pliegos por el mismo orden en que hayan sido presentados, desestimándose en el acto los que

no estén redactados con arreglo al modelo de proposición, los que la formulen por valor inferior al nominal de las Obligaciones, y los que no estén garantizados con el resguardo demostrativo de la constitución de la fianza en los términos exigidos por el artículo 4.º

Art. 7.º Admitidos los pliegos, la Junta deliberará y acordará la adjudicación á favor de los proponentes, según las siguientes reglas:

1.ª Los autores de las proposiciones representativas de mayor valor efectivo que el nominal de las Obligaciones, y por el orden de mayor á menor valor efectivo;

2.ª Los que ofrezcan solamente el valor nominal hasta cubrir con unas y otras la totalidad de la emisión;

3.ª No se admitirán proposiciones por menos valor del nominal;

4.ª En el caso de que, dentro del orden de preferencia establecido, sobran proposiciones al mismo efectivo para cubrir la totalidad del Empréstito, se prorrateará el sobrante entre los autores de aquéllas en proporción al número de Obligaciones solicitadas por cada uno.

Art. 8.º Declarada la adjudicación, se hará saber al público, sirviendo este acto de notificación á los interesados.

Art. 9.º El pago de las Obligaciones suscritas deberá realizarse en la forma y en los plazos que se expresan á continuación:

1.º El 10 por 100 de la cantidad adjudicada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acto de la adjudicación, en cuyo plazo se completará hasta este límite el depósito provisional que hubiere hecho el adjudicado;

2.º El resto del importe del valor efectivo de las Obligaciones adjudicadas, se entregará dentro del plazo de treinta días, siguientes al del acto de la adjudicación.

Art. 10. El Depositario pagador entregará á los obligacionistas resguardo tabonario por la suma importe del primer plazo.

Pagado que sea el total importe de las Obligaciones, se entregará al adjudicatario, bien el título definitivo, bien una carpeta provisional, que se canjeará á su tiempo por aquél.

Art. 11. Los títulos definitivos del empréstito irán provistos de los correspondientes cupones, representativos de los intereses que devengan hasta su amortización.

Art. 12. Las Obligaciones empezarán á devengar intereses á los treinta días de hecha la suscripción.

Art. 13. Los depósitos de los concurrentes que no obtuviesen la adjudicación, serán devueltos inmediatamente después de acordada aquélla por la Junta, entregándoles el resguardo que hayan presentado con la propuesta.

Art. 14. La Junta abonará á los Corredores de Comercio Colegiados, Banceros y Compañías Bancuarias, la comisión de 1 por 1.000 sobre el importe de las proposiciones presentadas con intervención de aquéllos, siempre que dichas proposiciones no hubiesen sido desestimadas por cualquiera de los defectos expresados en el artículo 6.º

Alicante, 30 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, Nicolás Baeza.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario-Contador, Federico Soto.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., en la calle ..., número ..., y con cédula personal de la clase ... y número ..., expedida ..., suscribo ... Obli-

gaciones del Empréstito que emite la Junta de Obras del Puerto de Alicante, comprometiéndose á entregar la suma de pesetas ... por cada una de dichas Obligaciones, aceptando el interés, los plazos para su pago y todas las demás condiciones fijadas en las bases del Empréstito dicho.

Y en seguridad de esta proposición, acompaño el resguardo que acredita el depósito en ... de la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Advertencia.—El número de Obligaciones que se pretenda suscribir, y las sumas expresadas en el modelo, se harán constar en letra.

S—21

Comisión Provincial de Almería.

La Diputación Provincial, en sesión de 3 de Diciembre último, ha acordado sacar á subasta el servicio de suministro de víveres y combustibles á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el tiempo que reste del año de 1910, bajo el tipo y condiciones que se expresan á continuación y las idénticas que publique en su día la GACETA DE MADRID.

Se hace constar que contra el anuncio previo que determina el artículo 29 de la Instrucción, publicado en el *Boletín Oficial* número 296, correspondiente al día 16 de Diciembre próximo pasado, no se ha formulado ninguna reclamación.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La Excelentísima Diputación Provincial de Almería subasta el suministro de víveres y combustibles necesarios á los Establecimientos de Beneficencia durante el tiempo que reste del año de 1910, dividiendo en cinco grupos el mencionado servicio.

Dicha subasta tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo y á la hora de las once de la mañana en el Salón de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Notario que se nombre;

2.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación, y horas de diez á doce en todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación;

3.ª A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber constituido como depósito provisional el 5 por 100 del importe del grupo á que la proposición se refiera.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores del Estado, y también en créditos de la Diputación, reconocidos y liquidados;

4.ª Los efectos públicos á cargo del Estado, se admitirán sean los que fueren aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Serán admitidos igualmente los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación, siempre que resulten consignados en sus presupuestos, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes;

5.ª Los depósitos provisionales para optar á la subasta podrán hacerse en la Caja de esta Corporación, en la General de Depósitos ó en sus sucursales;

6.ª Los referidos pliegos de proposición deberán ser entregados bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que se encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todo lo demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del grupo número ... del suministro á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de Almería, en el año de 1910.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó la circunstancia que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega del pliego, los testigos que tengan por conveniente. Como de dicha entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también un timbre de dos pesetas que habrá de estar en el recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego;

7.ª En la Secretaría de esta Diputación, y en el Registro especial para los pliegos de proposición que puedan presentarse, se hará el correspondiente asiento, en el que conste el día, hora de la entrega, número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignar, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego;

8.ª Verificado el mencionado asiento, señalará el pliego con el número de orden que dentro de cada grupo le corresponda respecto á los presentados para esta subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no pudiese el oportuno recibo, en el que se consignarán todos los datos del asiento;

9.ª Una vez admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador para igual grupo sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Todos los que se presenten serán conservados en la Caja provincial, bajo la responsabilidad del Depositario;

10. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la Oficina correspondiente, que determina la condición 7.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de su número de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que renuncian y contengan los referidos pliegos;

11. Transcurridos cinco días desde la celebración de la subasta, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad de aquélla, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate, requiriendo al rematante para que dentro del térmi-

no de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en el 15 por 100 del total importe del remate, y, constituida ésta, citará al rematante para que en el día y hora que se lo señale, concurra á otorgar la escritura si el grupo ó grupos adjudicados exceden de 15.000 pesetas, ó á la formalización del contrato si es menor de dicha cantidad;

12. Las fianzas definitivas habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia, pudiendo exigir los rematantes para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas;

13. Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y con las responsabilidades que determina y efectos que señala el artículo 24 de la Instrucción;

14. Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, escritura, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato;

15. El rematante abastecerá los Establecimientos de Beneficencia en la cantidad que se le prevenga por el señor Director de los mismos, ó quien le sustituya y en el término que se le señale, entregando los artículos dentro de los referidos Establecimientos.

Cuando los artículos entregados no fuesen de recibo por sus malas condiciones de peso ó calidad, le serán devueltos y presentará otros en el plazo que se le marque, y en caso de no ejecutarlo, se adquirirán aquéllos por cuenta del rematante;

16. Celebrándose el contrato á riesgo y ventura, el rematante no podrá reclamar aumento de precios por ningún concepto;

17. Si el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones de la subasta, podrán imponérselo por la Comisión provincial, á propuesta del Director de los Establecimientos, multas de 25 á 150 pesetas, en cada caso, y si se negase á proveer los Establecimientos de los artículos de que se hizo cargo, será responsable de los daños y perjuicios á que hubiese dado lugar, dándose por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24.

Las multas ó indemnizaciones se harán efectivas gubernativamente, primero, de la fianza, y segundo, de los demás bienes del rematante;

18. Los pagos se harán al rematante, en la Depositaria de fondos provinciales, por mensualidades vencidas, previa aprobación de las facturas tlonarias por la Comisión provincial, y si aquéllos se retrasasen más de dos meses, se abonarán al rematante intereses de demora, á razón del 5 por 100 anual sobre la cantidad cuyo pago haya sufrido demora ó retraso;

19. Como el servicio de que se trata tiene por objeto llenar necesidades permanentes, debe prevenirse que al término del contrato se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el ar-

tículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellos hubiese rematante, se halla la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 de la repetida Instrucción para obtener la excepción reglamentaria;

20. Siendo las cantidades que se fijan las calculadas, aproximadamente, dentro del año, si aquéllas hubiesen de ser mayores, el rematante queda obligado á hacer el suministro de las que sean necesarias, á los mismos tipos de unidad en que se haga la adjudicación;

21. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á las condiciones estipuladas.

El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

En todos los casos en que la Corporación acuerde, ó el rematante pida, la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor, hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta y su declaración sea ejecutiva;

22. El contratista se somete para todas las cuestiones, tanto administrativas como judiciales, á la jurisdicción del domicilio de la Diputación Provincial;

23. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Corporación asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta;

24. Queda designado para el bastanteo de poderes D. Guillermo Cassinollo y García, calle de Sebastián Pérez, número 7; y

25. Las proposiciones, escritas en papel de la clase 11.ª, se ajustarán al modelo siguiente:

Don ..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día... de... último (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia número...), para la subasta del suministro de víveres y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia, durante el año de 1910, aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á hacer la provisión de los artículos comprendidos en el grupo número..., por las cantidades siguientes: (Aquí se expresarán los artículos y el precio de unidad, en tetra, sin exceder del tipo de subasta.)

(Fecha y firma.)

	Pesetas.
8.748 kilogramos de carne de carnero, sacrificada el día anterior, á 1,70 pesetas el kilogramo.....	14.871,60
6.828 kilogramos de carne de vaca, según pedido, sacrificada el día anterior, á 2,20 pesetas el kilogramo.....	15.021,60
2.000 kilogramos de tocino de lonja, salado, enjuto y de buena calidad, á 2,25 pesetas el kilogramo.....	4.500,00
TOTAL.....	34.393,20

Grupo 2.º

56.172 kilogramos de pan bazo de primera calidad, á 0,40 pesetas el kilogramo.....	22.468,80
--	-----------

	Pesetas.
20.948 kilogramos de pan blanco de harina de primera, cocido en el mismo día, á 0,42 pesetas el kilogramo.....	8.798,16
200 kilogramos de harina de trigo, á 0,42 pesetas el kilogramo.....	84,00
200 kilogramos de harina de maíz, á 0,30 pesetas el kilogramo.....	60,00
TOTAL.....	31.410,96
Grupo 3.º	
2.000 kilogramos de azúcar superior, á 1,30 pesetas el kilogramo.....	2.600,00
1.200 paquetes de chocolate de Matías López ó de la Compañía Colonial, á 1 peseta el paquete.....	1.200,00
600 paquetes de chocolate de mejor clase y de las mismas marcas que el anterior, á 1,25 pesetas el paquete.....	750,00
72 kilogramos de té negro, clase superior, á 5 pesetas el kilogramo.....	360,00
72 kilogramos de café tostado, clase superior, á 5 pesetas el kilogramo.....	360,00
TOTAL.....	5.270,00
Grupo 4.º	
125 kilogramos de arroz blanco, de dos pasadas, clase superior, á 1,50 pesetas el kilogramo.....	62,50
4.400 kilogramos de arroz moreno, de iguales condiciones en su clase que el anterior, á 0,45 pesetas el kilogramo.....	1.980,00
3.300 kilogramos de garbanzos del país, de buena clase, que resulten blandos de cocitura, á 0,60 pesetas el kilogramo..	1.980,00
3.300 kilogramos de habichuelas largas, de buena calidad y tamaño, á 0,65 pesetas el kilogramo.....	2.145,00
1.100 kilogramos de bacalao inglés, de buena clase y fresco, á 1,30 pesetas el kilogramo..	1.430,00
3.650 kilogramos de aceite de oliva puro, de buena calidad y gusto, á 1,50 pesetas el kilogramo.....	5.475,00
2.000 kilogramos de pastas para sopa, á 0,70 pesetas el kilogramo.....	1.400,00
1.440 litros de vino del país, á 5 pesetas los 16 litros.....	450,00
768 litros de vino, clase superior y de buena calidad, á 7,50 pesetas los 16 litros.....	360,00
18 millares de huevos, á 140 pesetas el millar.....	2.520,00
12.000 kilogramos de patatas gruesas, sanas y de buena calidad, á 0,18 pesetas el kilogramo.....	2.160,00
5.470 litros de leche de cabra, recién ordeñada y á la vista, sin espuma, á 0,50 pesetas el litro.....	2.735,00
175 latas de harina lacteada Nestlé, á 1,50 pesetas lata....	262,50
200 gallinas, á 3 pesetas una...	600,00
3.530 kilogramos de jabón duro, de calidad superior, á 36 pesetas los 46 kilogramos.....	2.762,06
TOTAL.....	26.322,08

	Pesetas.
Grupo 5.º	
25.200 kilogramos de carbón de cok, á 3,30 pesetas los 50 kilogramos.....	1.663,20
2.190 kilogramos de carbón vegetal, á 0,15 pesetas el kilogramo.....	328,50
4.197,50 kilogramos de leña, á 2 pesetas los 46 kilogramos....	182,50
100 paquetes de bujías, á 0,95 pesetas el paquete.....	95,00
10 cajas de petróleo, á 35 pesetas una.....	350,00
TOTAL.....	2.619,20

Almería, 3 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Sebastián Capel.—El Secretario accidental, Francisco Aquino. S—20

Diputación provincial de Albacete.

Resuelto por esta Corporación en 16 de Noviembre último, llevando á cumplido efecto lo acordado por la Excelentísima Diputación en 11 de Octubre anterior, sancionado por Real orden de 20 del mismo mes, contratar, mediante subasta pública, las obras para la construcción de los pabellones A y B del nuevo hospital en proyecto, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas insertos en la GACETA DE MADRID de 8 de Marzo anterior y *Boletín Oficial* de esta provincia de 10 del expresado mes, con las modificaciones en el segundo, consiguientes á que el nuevo contrato á que había de servir de base debía ser solo y único ante esta Corporación, en atención á que el primero para que fué dictado fué doble y simultáneo en Madrid y en esta capital, por exceder su cuantía de 125.000 pesetas, y, además, con las relativas al plazo referente á la terminación de las obras y consiguientemente al de responsabilidad del contratista, si dentro del mismo no las ejecutaba, de que trataban las condiciones 15 y 16, que siendo de seis años, se reducía á cinco; á la duración del contrato para los efectos del completo pago de las obras contratadas, que fijado en doce años por la condición 26, se limitaba á cinco, y á que suprimida la condición 29, la 30 pasaba á ocupar el lugar de aquella, y no habiéndose deducido reclamación alguna dentro del plazo de diez días, que determinaba el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que se concedió al efecto é hizo público, por medio del *Boletín Oficial* correspondiente al día 24 del pasado Noviembre, la expresada Corporación, por su acuerdo de 27 del corriente mes, resolvió que la mencionada subasta para la contratación de los pabellones A y B del Hospital provincial en proyecto, se celebrara en el palacio de la misma, á las doce del día que hiciese treinta, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publicara en la GACETA DE MADRID, advirtiendo que, con las modificaciones dichas, se tuvieron como parte integrante de éstos los pliegos de condiciones de que queda hecha referencia, y que las proposiciones se formularan según el modelo que á continuación se inserta.

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al que se señala para celebrar la licitación en la Secretaría de

la Excelentísima Diputación Provincial de Albacete, durante las horas de oficina, que son de nueve á trece.

Durante este tiempo estarán de manifiesto el proyecto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el contrato y la subasta en la Secretaría de esta Corporación.

Y para que tenga lugar su publicación, á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicho acto, se libra el presente en Albacete á 29 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, Gabino Lorenzo.—El Secretario, Ricardo Archilla.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., con cédula personal de ..., clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, así como del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir para la subasta y ejecución de las obras de construcción de los pabellones A y B del proyecto de Hospital provincial para Albacete, se compromete á realizar dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de ... (expresado en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.) S—22

Alcaldía Constitucional de Cartagena.

El Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, usando de la facultad que le concede el artículo 31 de la Instrucción vigente para contratación de servicios provinciales y municipales, ha acordado en la sesión celebrada ayer, suspender la subasta anunciada para las once del día 21 del corriente, con objeto de contratar un empréstito de 2.000.000 de pesetas.

Cartagena, 11 de Enero de 1910.—Valentín Arróniz. S—1039

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Almodóvar del Campo.

D. Ambrosio Fernández Bobo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de quintas de esta población para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 30 del actual, á la hora de las once en estas Casas Consistoriales, apercibidos de que, caso contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Nombres y apellidos de los mozos y nombres de los padres.

Augusto César López Sánchez, de Eugenio é Isabel.

Rivorato Bernardo Chacón Sulé, de Juan y Sabina.

Eusebio Martín Delgado, de Venancio y Lorenza.

Alfonso López Gamero, de Crisanto y Elvira.

Juan Ramón Loandro Arnaudy y Herráiz, de Esteban y Felisa.

Alfonso Julián Fernández Física, de Francisco é Isabel.

Pedro Felipe Enguida González, de Francisco y Joaquina.

José Teófilo León Hernández, de Bernabé y Ana.

Pedro Trifón Baldomero Galindo García, de Juan y Juana.

Baldomero Brígido Rodilla Olmo, de Pedro y Antonia.

Julián Rodríguez Martínez, de Julián y Carmen.

Manuel Ruperto Villanueva de la Morena, de Miguel y Tomasa.

Francisco Areñas Espinosa, de Francisco y Eusebia.

Jacinto Basillo Malpasa Benedicto, de Miguel y Encarnación.

Mariano Bustamante Reyes, de Manuel y Josefa.

Florencio Pérez de la Riva, de Toribio y Venancia.

Pedro Urraca Carrasco, de Victoriano y Feliciano.

Juan José Oñate López, de José y Antonia.

Marcelino Ferrera Buitrago, de José y Casiana.

José Delgado Huertas, de Manuel y María.

Elias Coronel Fernández, de Fernando y Victoriana.

Jerónimo Garrido Bermejo, de Juan y Purificación.

Francisco Rafael Peco Mora, de Jacinto y Tomasa.

José Espinosa Cañadas, de José y Magdalena.

Pedro Juan López Díaz, de Andrés y Dominga.

Eugenio Francisco Arjona Carrasco, de Rodrigo y Carmen.

José Alvarez Tollonartes, de Francisco y Concepción.

Santiago Alvarez Salido, de Jesús é Isabel.

Francisco Gallego Martínez, de José y Leonor.

Gabino Muñoz Ruiz, de Deogracias y Cipriana.

Benito Márquez Toledo, de Jacinto y Ana.

Almodóvar del Campo, 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, A. Fernández. M—89

Alcaldía Constitucional de Avila.

Ignorándose el paradero de los mozos Aquilino Martín Lorenzo, hijo de Agustín y de Antonia.

Félix de la Iglesia Alvarez, de Juan é Isidora.

Ismael Hernández Sánchez, de Juan y Francisca.

Vicente Miranda Dongil, de Gabriel y Mercedes.

Raimundo Martín Jiménez, de José y Claudia.

Raimundo Rodríguez Alonso, de León y Ruperta.

Andrés Castillo Martínez, de Andrés y Petra.

Ignacio Muñoz Amoix, de Santiago y Apolonia.

Justo Cuenca de San José, de Pedro y Encarnación.

Pedro José de San Segundo, de desconocidos.

Honorato Juan de San Segundo, de desconocidos.

Casimiro de San Segundo, de desconocidos.

Primitivo González Jiménez, de Estanislao y Juliana.

Román Sunz Gutiérrez, de Cástor y Celestina.

Cayetano Blázquez Sastro, de Cayetano y Africa.

Régulo Bravo Negrete, de Fernando y María.

Gabriel Ropero Muñoz, de Tomás y Dionisia.

José Blázquez Quiñones, de Alejandro y Micaela.

Salvador López, de desconocido y María.

Mauricio Sánchez Martínez, de Mauricio y María.

Gregorio Soto Reina, de Bonifacio y Petra.

Gregorio Sandoval Martín, de Hilario é Hipólita.

Bonifacio Barrera García, de Saturnino y Petra.

Isidro de San Segundo, de desconocidos.

Manuel de San Segundo, de desconocidos.

Julián Condar Balaguer, de José y María.

Guillermo Trepiano Jiménez, de Valentín y María.

Antonio González Peral, de Eugenio y Tomasa.

Buenaventura de San Segundo, de desconocidos.

Carmelo Rodríguez Márquez, de Félix y Ursula.

Gonzalo Sainz Martínez Casavieja, de José y Anastasia.

Félix Francisco Blanco, de desconocido y Julianna.

Regino Cañas Encinar, de Regino y Julianna.

Lucio de San Segundo, de desconocidos.

Amadeo de San Segundo, de desconocidos.

Higinio Jiménez Vázquez, de Francisco y Rafaela.

Félix Rebledo Palacios, de Angel y Abelina.

Fernando García y García, de Fernando é Isabel.

Serafín del Cid García, de Gregorio y Dolores.

Eugenio Rodríguez Vilches, de Silvestre y Paula.

Eugenio Quiñones Sanz, de Agustín y Agustina.

Luciano Clemente Jiménez, de Luciano é Isabel.

Valentín García Ocaña Martín, de Miguel y Pastora.

Eloy Pérez García, de Pedro y Lucila.

Luis Ocón Barrueta, de Antonio y Matilde.

Rafael Zamora Esteban, de Federico y Elvira.

Antonio Blázquez Jiménez, de Antonio y María, y

Manuel Blázquez Hernández, de Manuel y María, que nacieron en esta ciudad en el año 1889, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos ó sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita para el día 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente ó por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento, en la inteligencia que el presente se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse la actual residencia de los mismos interesados, y de que la no comparencia se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Avila, 12 de Enero de 1910.—Bonifacio de Paz

M—99

Alcaldía Constitucional de Alfajar

D. José Puertes Brú, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Alfajar.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta población para el reemplazo del año actual, han sido comprendidos, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos

Julio Casañ Olmos, hijo de Vicente y de Melchora, que nació en 12 de Abril de 1889.

José Sales March, hijo de José y de Francisca, que nació en 6 de Abril de 1889.

Mateo Ramón Reig, hijo de Miguel y de Rosa, que nació en 18 de Mayo de 1889.

Antonio Nacher Puertes, hijo de Antonio y de Dolores, que nació en 5 de Septiembre de 1889.

Julio Navarro Sanchis, hijo de Antonio y de Francisca, que nació en 2 de Octubre de 1889.

Piácido Hervás Ca es, hijo de Felipe y de Mariana, que nació en 5 de Diciembre de 1889.

José Baixauli Jimeno, hijo de José y de Josefa María.

E ignorándose su actual residencia, se cita á unos y otros para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 20 del actual y nueve horas del mismo, apercibiéndoles que de no comparecer los mozos por sí mismo ó persona que les representare, se les excluirá del alistamiento, de conformidad con lo preceptuado en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907.

Alfajar á 11 de Enero de 1910.—El Alcalde, José Puertes.—P. S. M., el Secretario, José María de Morales.

M—90

Alcaldía Constitucional de Cantagallo

D. Juan Rodil Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Cantagallo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos Francisco Vázquez Deay-Arias, hijo de Victoriano y Carolina, y Angel Copas Cabezas, hijo de Narciso y María, nacidos en este pueblo, el primero, el 14 de Octubre de 1889, y el segundo, el 5 de Diciembre de igual año; y unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 30 del mes corriente, y hora de las ocho de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cantagallo á 3 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Rodil.

M—52

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Anónima Española de Explotaciones Auríferas.—Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Claudio Obello, 32, bajo

derecha, el día 10 de Febrero próximo, á las tres y media de la tarde, para someter á su examen la Memoria y Balance general correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1909, y para deliberar y resolver sobre las proposiciones que presentará el Consejo de Administración, relacionadas con la marcha de la explotación.

Se recuerda á los señores Accionistas lo dispuesto en los artículos 21 á 24 de los Estatutos, á fin de que los que no posean las 20 Acciones que prescribe el artículo 21, puedan agrupar las suyas con las de otros Accionistas, autorizando á uno de ellos para asistir á la Junta.

Madrid, 14 de Enero de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, C. Cuartielles Catalá.

X—83

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Administración y explotación.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 465 del libro E. a. importante 16 hectolitros, expedida á favor de D. Cándido Pedrosena, por la Dirección del Canal de Isabel II, á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario Oficial de Avisos de Madrid en 14 y 15 de Octubre y 29 y 30 de Diciembre últimos, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose otra al interesado en su equivalencia.

Madrid, 3 de Enero de 1910.—El Comisario Regio, García Prieto.

X—78

Banco de Castilla.

El Consejo de Administración de este Banco, en vista del resultado del Balance general del ejercicio de 1909, ha acordado fijar en 5 por 100 el dividendo correspondiente á dicho ejercicio.

Y habiéndose ya repartido 3 por 100 á cuenta, en Julio de dicho año, el resto de 2 por 100, ó sean cinco pesetas por acción, libres de todo impuesto, se satisfará desde el lunes 17 del corriente, contra entrega del cupón número 32, presentado con factura duplicada, que se facilitará en los respectivos puntos de pago.

Los pagos se efectuarán, todos los días no feriados, en:

Madrid: Banco de Castilla, Infantas, 31, y en su Agencia, Serrano, 38.

Gijón: Agencia del Banco de Castilla.

Barcelona: Banco Hispano Colonial.

Bilbao: Sres. C. Jacquet é Hijos.

Madrid, 15 de Enero de 1910.—El Secretario general, F. Garijo.

X—82

Compañía Vinícola del Norte de España.

Cumpliendo con lo prescrito por los artículos 6.º y 18 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas de esta Compañía á Junta general ordinaria que tendrá lugar el 5 de Febrero, á las doce del mediodía en el domicilio social, Estación, 8, primero.

Bilbao, 13 de Enero de 1910.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España: El Director, J. A. Rochelb.

X—79